



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 455 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 11 JUN 2015

VISTO:

El Informe N°24-2015-GRA/CEP, de fecha 09 de junio de 2015; en tres (03) folios, sobre declaración de nulidad oficio de Proceso de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en el Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°063-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Proceso Clásico), para la Adquisición de Sensores Automáticos para la Meta 002: Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, el Comité Especial ha advertido la existencia de un error durante el desarrollo del proceso de selección, toda vez que durante la calificación y evaluación de propuestas del postor Consorcio Hidromet en el anexo 4 de sus propuestas se advierte que no se ajustan a los lineamientos establecidos en el literal d) y e) del numeral 1 del punto 6.4.2 sobre promesa formal de consorcio de la Directiva N°016-2012-OSCE/CD; por cuanto que el postor no ha cumplido con precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, además los integrantes del postor Consorcio Hidromet no han valorizado ni cuantificado sus obligaciones sobre su propuesta económica; máxime si el contenido mínimo de la promesa formal de consorcio es insubsanable; también se verifica que existe inconsistencia y contradicción en la denominación, por cuanto en el contenido se denomina Consorcio Meteorológico, sin embargo en el encabezado se denomina Consorcio Hidromet;

Que, en el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°063-2015-GRA-SEDE CENTRAL, existe contravención a la normativa que rige las contrataciones del Estado, en razón a lo expuesto en el considerando anterior se concluye que el Comité Especial ha omitido ceñirse a las disposiciones de la Directiva N°016-2012-OSCE/CD, en ese sentido, se debe tener en cuenta que dichas omisiones son causales de nulidad por cuanto vulneran el derecho de los



participantes y contraviene los principios que rigen las contrataciones del Estado establecidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado como son: el principio de libre concurrencia y competencia, publicidad, transparencia y trato justo e igualitario;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N°184-20100-EF, modificado por D.S. N°138-2012-EF, establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, el artículo 56°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, y modificatoria mediante D.S. N°138-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad, hasta antes de la celebración del contrato puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, *i)* cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, *ii)* contravengan las normas legales, *iii)* contengan un imposible jurídico o prescindan de la normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme establece el numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; al presentarse deficiencias en la etapa de convocatoria, momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el Proceso hasta dicha etapa, de modo tal que se proceda con el Proceso de Selección conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305 - Ley Sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de oficio del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°063-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Proceso Clásico), por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



## Resolución Ejecutiva Regional N° 455 -2015-GRA/GR

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el Proceso de Selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas para no vulnerar los derechos de los participantes y no contravenir los principios que rigen las contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Comité Especial, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria e instancias que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Signature]*  
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
GOBERNADOR

*[Signature]*